



-----, COMO DIRECTOR ADJUNTO de CARITAS DIOCESANA DE SAN SEBASTIAN, en funciones de Secretario

**CERTIFICA:**

Que el Consejo de Cáritas Diocesana, fundador de "FUNDACION IZAN", en la reunión celebrada con fecha catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1º.- Se acuerda modificar los Estatutos de la Fundación "IZAN", con el fin de adaptarlos a la normativa de la Ley 12/1.994, de 17 de Junio, para lo cual se procede a la nueva redacción de los artículos sociales, que quedan del modo siguiente:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION "IZAN"**  
**CAPITULO I.-**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-**

La Fundación "IZAN" constituye una Entidad de inspiración cristiana a través de la cual se desarrollarán funciones de beneficencia y asistencia social, de carácter particular.

**Artículo 2º.-**

La institución que se crea encargará de la prestación de los servicios de beneficencia y asistencia social dentro de la provincia de Guipúzcoa preferentemente.

**Artículo 3º.-**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

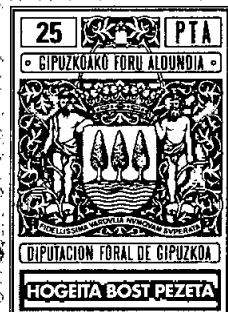
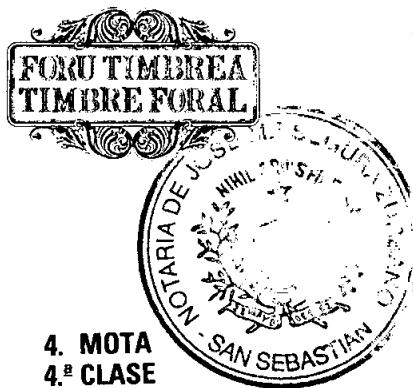
**Artículo 4º.-**

La fundación se regirá, en todo caso, respetando todas las normas jurídicas obligatoriamente aplicables, por la voluntad de la Entidad fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes



Donostiako Elizbarrutiko Caritas  
Caritas Diocesana de San Sebastián.

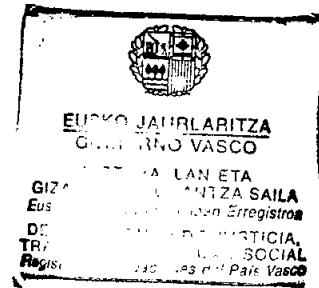
Pº Salamanca, 2 entr. - Tel: (943) 42 16 61 - Fax (943) 42 48 16 - 20003 Donostia (Gipuzkoa)



Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2907391



=====  
Estatutos, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente la Junta de Patronato.

#### **Artículo 5º.-**

El domicilio de la Fundación radicará en San Sebastián, Paseo de Salamena número 2, entresuelo izquierdo. Dicho domicilio podrá trasladarse libremente por la Junta de Patronato, sin que ello suponga modificación estatutaria, bastando la simple notificación al Registro de Fundaciones para su debida constancia.

#### **Artículo 6º.-**

La duración de la Fundación será indefinida.

#### **CAPITULO II.- FINES DE LA FUNDACION. -**

#### **Artículo 7º.-**

La Fundación que se denominará "IZAN" tiene por objeto la defensa de los hombres de cualquier condición frente a la drogadicción, así como otros similares que en el futuro acuerde su Junta de Patrono.

#### **Artículo 8º.-**

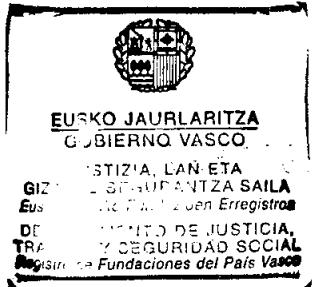
Dentro del fin general enunciado en el artículo anterior, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, entidades de previsión, y en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas y bienes de los afectados por el grave problema de la droga.

#### **CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 9º.-**

El gobierno, Administración y Representación de la Fundación, se atribuye por la entidad fundadora al Patronato, el cual ejercerá sus funciones a través de la Junta de Patronos, designada en la forma prevista en estos Estatutos.

=====



=====

**Artículo 10º.-**

El cargo de Patrono será absolutamente gratuito, y sólo podrá recaer en personas que tengan su residencia en Guipuzcoa, cesando en su condición de Patrono si pierden tal residencia.

**Artículo 11º.-**

La Entidad fundadora deja el cumplimiento de su voluntad a la conciencia y leal saber y entender del Patronato. Este ejercerá sus competencias con plena autonomía; pero el Presidente de la Entidad fundadora podrá girar las visitas que estime oportunas y poner remedio a los males o abusos que advierta, sea en lo tocante a la administración o inversión de los ingresos, sea en lo referente al orden y régimen interno de la Fundación.

**Artículo 12º.-**

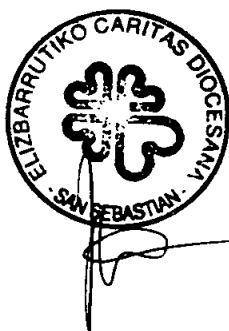
La Junta de Patronos estará constituida por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince, señalando el número de Patronos existente en cada momento la Comisión Permanente de la Cáritas fundadora, existiendo al menos un Presidente y un Secretario, que la misma Junta elegirá de su seno por mayoría.

Las personas, y el número de las mismas, que compondrán la primera Junta de Patronato serán nombradas por la Entidad fundadora a través de su Comisión Permanente y formarán parte de la misma en todo momento quien sea Director de Cáritas Diocesana y Delegado de la Diócesis para la Juventud.

Los nombramientos para la Junta de Patronato que no sean por razón del cargo tendrán una duración de cuatro años renovables, efectuándose renovaciones parciales por mitad cada dos años. Si fuese impar el número de Patronos a renovar la renovación será del número resultante de la división descontando las fracciones.

La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros de la Junta de Patronato que cesen por renuncia, incapacidad o fallecimiento, por terminar su mandato, o que hayan de nombrarse por la ampliación de su número, corresponderá a los restantes Patronos que continúen en sus cargos, por ma-

=====





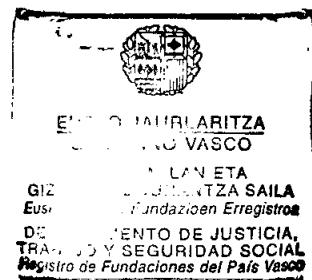
4. MOTA  
4.<sup>a</sup> CLASE



Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2907392



=====  
yoria, siempre que los nombrados obtengan la aprobación del Presidente de la Entidad fundadora. Si transcurrido un mes desde la vacante no se produjera el nombramiento, éste se efectuará directamente, en el plazo de otro mes, por la Entidad fundadora, a través de su Comisión Permanente.

**Artículo 13º.-**

El Director Gerente de la Fundación será designado por la Junta de Patronos libremente, pudiendo recaer el nombramiento tanto en miembro de dicha Junta como en persona ajena. El cargo podrá ser emunerado, pero sólo si forma parte de la Junta por haber sido elegido de entre los vocales integrantes de la misma tendrá voz y voto, pues, en otro caso, si la designación recayere en persona que no ostente condición de Patrono, tan sólo tendrá voz. Dicho Director Gerente será el encargado de ejecutar los acuerdos de la Junta de Patronato.

La Junta de Patronos podrá designar, además, un Gerente para cada una de las obras concretas que emprenda, con las facultades que le encomiende en el acto de su designación.

**Artículo 14º.-**

Un Reglamento de Régimen Interno establecido por la Junta de Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento de la misma, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos, y no entrará en vigor sin la previa aprobación de la Comisión Permanente de la Entidad fundadora.

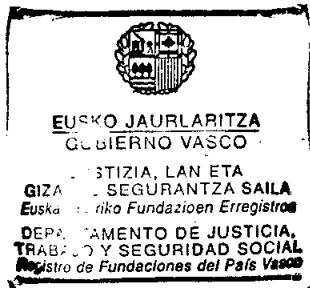
**Artículo 15º.-**

La Junta de Patronato podrá designar de entre sus miembros cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportuno para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

**Artículo 16º.-**

La Junta de Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente, quien deberá con-

=====



=====  
vocarlo por lo menos una vez cada tres meses, o cuanto lo soliciten al menos un tercio de los patronos. Las convocatorias se harán por escrito firmado por el Presidente, con cinco días de antelación como mínimo y con expresión del orden del día. En casos de urgencia la convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, incluso telefónicamente, explicando el orden del día y las causas de la urgencia.

El Presidente, si lo solicita un tercio de los Patronos, estará obligado a convocar la Junta dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

En todo caso, si estuviesen presente o representados la totalidad de los Patronos será válida la celebración de la Junta.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Patronos presentes y representados, decidiendo en caso de empate el Presidente. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo suscritos por el Presidente y el Secretario.

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro de la Junta y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presente o representados la mitad de los Patronos en primera convocatoria, o cualquiera que sea su número en segunda convocatoria.

#### Artículo 17º.

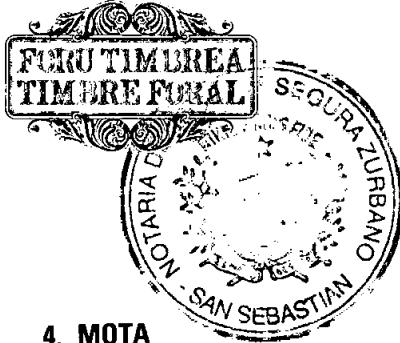
La Junta de Patronos constituye el Órgano Supremo de Gobierno, y estará facultada con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, para lo siguiente:

A).- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

B).- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus sucursales o agencias; personas jurídicas y particulares de



=====



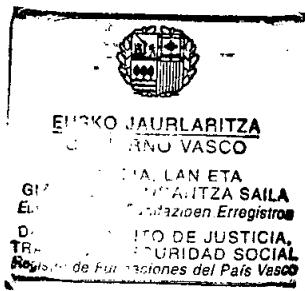
4. MOTA  
4.<sup>a</sup> CLASE



Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2907393



=====  
toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

C) .- Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.

D) .- Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación.

E) .- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

F) .- Examinar, y en su caso aprobar, el balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.

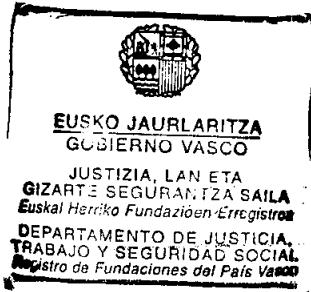
G) .- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

H) .- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

I) .- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

J) .- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de auto-

=====



=====  
rización alguna.

K) .- Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tengaz, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

L) .- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

M) .- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, sin perjuicio de lo que se establece en la letra siguiente; nombrar y separar libremente, a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discricionalmente señalen para cada caso.

N) .- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así su funcionamiento o administración. Para la creación de las obras propias de la Fundación, la Junta de Patronato deberá contar con la aprobación expresa de la Entidad fundadora; los Reglamentos de dichas obras deberán ser aprobados por la Comisión Permanente de la Entidad fundadora. En el supuesto de creación por la Fundación, o de colaboración en la creación, de nuevos Entes con personalidad jurídica, sean Asociaciones, Sociedades, Cooperativas o cualesquiera otros, deberá también contar con la aprobación de la Entidad fundadora.

Ñ) .- Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una

=====





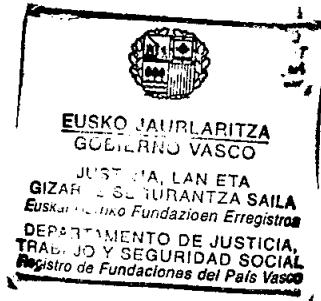
4. MOTA  
4.<sup>a</sup> CLASE



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2907394



=====

o varias personas.

O).- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo así cuando lo sea solicitado por el Protectorado.

P).- Y en general cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de los afectados por la droga a los que se dedica la Fundación.

#### Artículo 18°.-

Corresponde al Presidente de la Junta de Patronato la Dirección y representación de la misma.

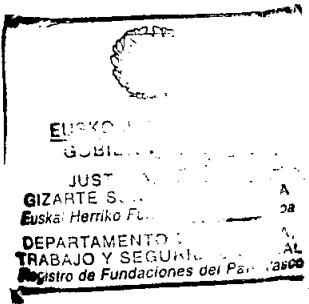
El Presidente será responsable del funcionamiento de la Junta y le corresponde a tal fin:

- a).- Convocar las reuniones del Pleno.
- b).- Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestión en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior a la Junta para su ratificación.
- c).- Inspeccionar al funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- d).- Proponer a la Junta de Patronato la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros.
- e).- Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- f).- Designar a los Presidentes o Directores de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- g).- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
- h).- Ordenar los gastos propios de la Junta de Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario de la Junta.
- i).- Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe la Junta.
- j).- Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta a la Junta, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que ésta celebre.

#### Artículo 19°.-

El Secretario de la Junta de Patronato estará encar-

=====



=====  
gado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los Patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por la Junta de Patronato.

**CAPITULO IV.-**  
**DEL REGIMEN ECONOMICO.-**

**Artículo 20°.-**

La Fundación IZAN podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la misma.

La fuente de sus ingresos está en las prestaciones que Entidades Públicas, Asociaciones privadas o personas individuales pongan a disposición de la FUNDACION, además de los ingresos que puedan conseguirse por prestación de servicios realizados para terceros, siempre de conformidad con la Ley de Fundaciones vigente.

**Artículo 21°.-**

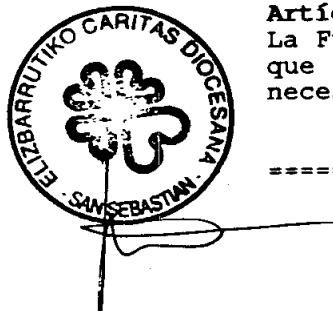
Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación IZAN en el Registro de la Propiedad; los demás susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes; y los fondos públicos y valores mobiliarios deberán depositarse, también, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

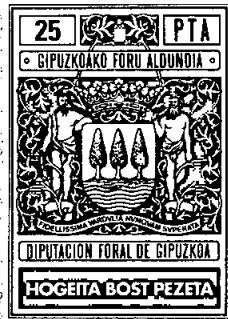
**Artículo 22°.-**

Para la enajenación y gravámen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que posea, deberá obtenerse la previa autorización del Protectorado.

**Artículo 23°.-**

La Fundación podrá disponer en Bolsa de los valores que sean de su propiedad y se cotizan en ella, sin necesidad de autorización del Protectorado, siempre

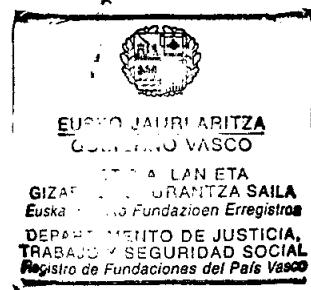




Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 2907395



===== que la venta se haga al precio de cotización, si bien en la correspondiente Memoria anual deberá reflejarse la justificación de la venta y el destino del precio percibido.

**Artículo 24°.-**

El capital fundacional estará integrado por DOS MILLONES DE PESETAS en metálico, aportados por la Entidad Fundadora en la escritura fundacional.

**Artículo 25°.-**

La fundación IZAN podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional.

**Artículo 26°.-**

Los bienes y rentas de la Fundación IZAN se entenderán adscritos a la realización del objeto para el que la Fundación se ha instituido.

**CAPITULO V.-**

**DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS.-**

**Artículo 27°.-**

En el programa General de Actividades que periódicamente confeccione la Fundación, se incluirá el programa específico de las que se proponga desarrollar la Junta de Patronato la cual formulará con la antelación precisa la correspondiente propuesta. El programa o programas específicos podrán abarcar un sólo ejercicio o varios y no tendrán que coincidir necesariamente con el año natural. Igualmente antes del comienzo de cada ejercicio económico, o en el período de varios ejercicios en su caso, la Junta de Patronato preparará un presupuesto de empleo de los rendimientos líquidos disponibles durante el período.

**Artículo 28°.-**

No obstante lo anteriormente establecido, y en la medida en que las aplicaciones previstas aún no se hayan realizado, la Junta de Patronato podrá, en cualquier momento, introducir en el Programa específico de actividades y en el Presupuesto de empleos las modificaciones que estime pertinentes.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTICIA, LAN ETA  
GIZAETAK, SEGURO SAILA  
EUSKAL HERRIA Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

=====

**Artículo 29º.-**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural

**Artículo 30º.-**

El Patronato elaborará anualmente el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del ejercicio así como una Memoria de las actividades realizadas.

Asimismo, confeccionará anualmente un Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, juntamente con una Memoria explicativa.

**Artículo 31º.-**

El Patronato presentará al Protectorado dentro del primer semestre del año:

- a) .- El Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del año anterior.
- b) .- Memoria expresiva de las actividades del año anterior.
- c) .- Liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Estos documentos se depositarán en el Registro Fundaciones.

**CAPITULO VI.-**

**DE LA DISOLUCION Y DESTINO DEL PATRIMONIO.-**

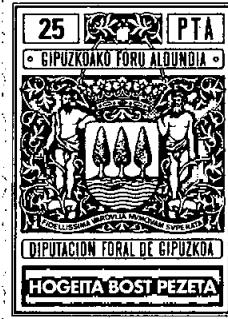
**Artículo 32º.-**

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tales casos, la Junta de Patronato lo someterá a la Comisión Permanente de la Entidad fundadora, y si ésta lo aprueba la misma nombrará una Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones. Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a la Entidad Fundadora, Cáritas Diocesana de San Sebastián, quien lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fun-



=====

FORU TIMBREA  
TIMBRE FORAL



Notaria erabileraarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 29.07407



=====  
dación, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos.

Si la Entidad fundadora no existiera, será sustituida en cuantos derechos se reserva en esta fundación por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián, o por el organismo que el mismo designe.

**Artículo 32º.-**

En todo lo que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, regirá lo establecido en la Ley de Fundaciones vigente y disposiciones complementarias.

2º.- Se faculta a DON PATXI IZULAIN OLAIZOLA, para que en nombre del Consejo Diocesano de Caritas de San Sebastián, acuda a la presencia notarial, con el fin de elevar a públicos los acuerdos de modificación de los Estatutos citados y para la realización de las gestiones necesarias para su debida inscripción en el Registro correspondiente.

Y para que así conste donde proceda, firman el presente certificado con el Visto Bueno del Presidente, Don José María Segura Zurbano, en San Sebastián, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

